REGLAMENTO (CEE) Nº 1984/86 DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1578/72 por el que se establecen las normas generales para la fijación de los precios de referencia y para el establecimiento de los precios de oferta franco frontera de maíz híbrido destinado a la siembra

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1355/86 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1355/86 modificó el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2358/71, estableciendo que debe fijarse también un precio de referencia para el sorgo híbrido ; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 1578/72 del Consejo (3),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el título y en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1578/72, los términos « destinado a la siembra » quedan sustituidos por los términos « y de sorgo híbrido destinados a la siembra ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

(1) DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.
(2) DO nº L 118 de 7. 5. 1986, p. 1.
(3) DO nº L 168 de 26. 7. 1972, p. 1.